



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 222 -2020-GRC/GGR-OGP

Callao, 05 MAR. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N°134-2019-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de noviembre de 2019, el Informe Legal N° 025-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA, de fecha 12 de febrero de 2020; y el Informe N° 331-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 13 de febrero de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N°134-2019-GRC/GGR-OGP, de fecha 28.11.2019, se resolvió integrar la cancelación de la Hipoteca Legal inscrita en el Asiento N°00004 de la Partida Registral N°P52000063 en el Artículo Segundo de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017.

Que, el artículo 212.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, mediante Informe Legal N°025-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA de fecha 12 de febrero de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advierte el error material incurrido en el Quinto Considerando de la Parte Considerativa y el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°134-2019-GRC/GGR-OGP, de fecha 28 de noviembre de 2019, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

PARTE CONSIDERATIVA:

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "Que mediante el Informe N°890-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 19 de noviembre, se da la conformidad y se corre traslado del Informe Legal N°068-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA, de fecha 18 de noviembre del 2019, en el que se recomienda que se debe integrar la cancelación de la Hipoteca Legal consignada en el Asiento N°00004 de la Partida Registral N°P52000063, en el artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017."

DEBE DECIR: "Que mediante el Informe N°890-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 19 de noviembre, se da la conformidad y se corre traslado del Informe Legal N°068-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA, de fecha 18 de noviembre del 2019, en el que se recomienda que se debe integrar la cancelación de la Hipoteca Legal consignada en el Asiento N°00004 de la Partida Registral N°P52003861, en el artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017."

PARTE RESOLUTIVA:

ARTÍCULO PRIMERO:

DICE: "INTEGRAR en el Artículo Segundo, de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
N° Reg. 210 Fecha: 05 MAR. 2020



**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de los Asientos N°00002, N°00003, N°00004 de la **Partida Electrónica N°P52000063** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, en los que obran inscritos la adjudicación, la inscripción de la hipoteca legal, respectivamente revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en el Artículo Primero de la presente, para cuyo efecto la presente Resolución constituye mérito suficiente para su inscripción registral."

**DEBE DECIR:** "INTEGRAR en el Artículo Segundo, de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de los Asientos N°00002, N°00003, N°00004 de la **Partida Electrónica N°P52003861** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, en los que obran inscritos la adjudicación, la inscripción de la hipoteca legal, respectivamente revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en el Artículo Primero de la presente, para cuyo efecto la presente Resolución constituye mérito suficiente para su inscripción registral."

Que, con el citado Informe Legal, se recomienda a esta Unidad que, en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, con el Informe N° 331-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha **07 de enero de 2020**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, con el fin de que se emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, estando a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa de la Resolución Jefatural N°134-2019-GRC/GGR-OGP**, de fecha **28 de noviembre de 2019**, quedando redactado en los términos siguientes:

**PARTE CONSIDERATIVA:**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**QUINTO CONSIDERANDO:**

**DICE:** "Que mediante el Informe N°890-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 19 de noviembre, se da la conformidad y se corre traslado del Informe Legal N°068-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA, de fecha **18 de noviembre del 2019**, en el que se recomienda que se debe integrar la cancelación de la Hipoteca Legal consignada en el Asiento N°00004 de la Partida Registral N°P52000063, en el artículo Segundo

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

N° Reg. 240 Fecha: 05 MAR 2020



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 222 -2020-GRC/GGR-OGP

de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017.”

**DEBE DECIR:** “Que mediante el Informe N°890-2019-GRC-OGP-UAAP de fecha 19 de noviembre, se da la conformidad y se corre traslado del Informe Legal N°068-2019-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA, de fecha 18 de noviembre del 2019, en el que se recomienda que se debe integrar la cancelación de la Hipoteca Legal consignada en el Asiento N°00004 de la **Partida Registral N°P52003861**, en el artículo Segundo de la Parte Resolutiva de la **Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017.**”



**ARTICULO SEGUNDO. - RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Artículo Primero** de la **Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 134-2019-GRC/GGR-OGP**, de fecha **28 de noviembre de 2019**, quedando redactado en los términos siguientes:

### PARTE RESOLUTIVA:

#### **ARTÍCULO PRIMERO:**

**DICE:** “**INTEGRAR** en el Artículo Segundo, de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de los Asientos N°00002, N°00003, N°00004 de la **Partida Electrónica N°P52000063** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, en los que obran inscritos la adjudicación, la inscripción de la hipoteca legal, respectivamente revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en el Artículo Primero de la presente, para cuyo efecto la presente Resolución constituye mérito suficiente para su inscripción registral.”

**DEBE DECIR:** “**INTEGRAR** en el Artículo Segundo, de la Resolución Jefatural N°1795-2017-GRC/GGR-OGP-UAAP de fecha 23 de noviembre del 2017, quedando redactado en los términos siguientes:

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación de los Asientos N°00002, N°00003, N°00004 de la **Partida Electrónica N°P52003861** del Registro Predial de la Oficina Registral del Callao, en los que obran inscritos la adjudicación, la inscripción de la hipoteca legal, respectivamente revirtiendo a favor del Gobierno Regional del Callao la propiedad del predio descrito en el Artículo Primero de la presente, para cuyo efecto la presente Resolución constituye mérito suficiente para su inscripción registral.”

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los administrados intervinientes en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución así como con el **Informe N° 331-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP** de fecha **13 de febrero de 2020** y el **Informe Legal N° 025-2020-GRC/GGR-OGP-UAAP-JGMA** de fecha **12 de febrero de 2020**; y el, conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la **Página Web Institucional**, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

LIC. ANGELICA R. RIOS RAMIREZ  
Jefa Oficina de Gestión Patrimonial (g)

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. FABIOLA G. ROJAS BARBARAN  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. 270 Fecha: 05 MAR 2020

